

1. *Reafirma* que el mejoramiento básico de las condiciones de vida de las mujeres palestinas, su adelanto, su plena igualdad y la capacidad de valerse de sus propios medios únicamente pueden alcanzarse mediante el fin de la ocupación y la realización de su derecho a regresar a sus hogares, a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al pueblo palestino en los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Condena enérgicamente* las medidas opresoras de Israel contra la *intifada* y los consiguientes sufrimientos que causan esas medidas a las mujeres palestinas y sus familias en el territorio palestino ocupado;

4. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que supervise la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260, relativo a la asistencia a las mujeres y los niños palestinos dentro y fuera del territorio palestino ocupado;

5. *Pide* al Secretario General que disponga que la misión de expertos continúe vigilando e investigando la situación de las mujeres y los niños palestinos en el territorio palestino ocupado y fuera de él y que tome las medidas del caso para que su informe se presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35º período de sesiones;

6. *Pide* a las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que fomenten y apoyen con su asistencia las actividades existentes de generación de ingresos para las mujeres palestinas y la creación de nuevos puestos de trabajo;

7. *Pide* que se preste asistencia a las mujeres palestinas para la creación de un centro de mujeres que brinde posibilidades de atención del niño, debates y actividades culturales, solidaridad femenina y producción en pequeña escala;

8. *Pide* al Secretario General que supervise la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la misión de expertos enviada a Jordania y la República Árabe Siria¹⁶ a fin de aliviar la situación de las mujeres palestinas en el territorio palestino ocupado;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35º período de sesiones acerca de la aplicación de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe de la misión de expertos, tomando en consideración toda la información disponible, en particular los informes de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de sus misiones de expertos, y los informes de reuniones, según proceda, así como la información procedente de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/12. Celebración de una conferencia mundial sobre la mujer en 1995

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 35/10 C de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, relativa a las conferencias especiales de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1987/20, de 26 de mayo de 1987, en la que recomendaba que se celebraran conferencias mundiales para examinar y evaluar los progresos alcanzados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer durante el decenio de 1990, en una fecha que determinaría la Asamblea General a más tardar en 1990, y en el año 2000,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 44/77, de 8 de diciembre de 1989, pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en su período de sesiones de 1990 examinara la cuestión de celebrar en 1995 una conferencia mundial sobre la mujer, al menor costo posible, e informara sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

Teniendo presente que en su resolución 1987/20 el Consejo decidió que se designara a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer órgano preparatorio de esas conferencias mundiales,

Convencido de que, sin una gran reunión internacional en la cual se pueda concentrar la atención de los países en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, no se dará suficiente prioridad al examen y evaluación que debe efectuarse en 1995,

Reafirmando la permanente validez de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, con inclusión de la interrelación entre igualdad, desarrollo y paz, y subrayando la necesidad de garantizar su plena aplicación para el año 2000,

1. *Recomienda* que se celebre en 1995 una conferencia mundial sobre la mujer;

2. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la conferencia mundial, que incluya los preparativos de la conferencia en su programa ordinario de trabajo durante el período 1991-1995 en relación con el tema de su programa referente a la supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

3. *Pide* al Secretario General que incluya los costos pertinentes de la preparación y convocación de la conferencia mundial en el presupuesto por programas para los bienios 1992-1993 y 1994-1995, dentro de los respectivos límites presupuestarios;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que formule propuestas sobre la preparación y convocación de la conferencia mundial para presentarlas a la Comisión en su 35º período de sesiones.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990